

377



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 JUL 2023 Proceso N° 2018-00596

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Por Secretaría, remítase copia del expediente digital o link a la apoderada de la demandada **CATAÑO & MÁRQUEZ S.A.S. y otros**, al correo electrónico señalado en su solicitud (fl. 313 al 315).

2. Teniendo en cuenta lo indicado en el auto calendado el 24 de marzo de 2023 (fl. 311), y como quiera que las partes no se han pronunciado al respecto, este Despacho requiere a la parte actora para que dentro de los **quince (15) días siguientes**, se sirva allegar la solicitud de suspensión debidamente suscrita por las partes, determinando con exactitud el término durante el cual se solicita dicha suspensión, so pena de rechazar la misma.

3. Asimismo, y como quiera que la solicitud de levantamiento de la medida de secuestro realizada por el extremo demandante, se encuentra sujeta a la solicitud de suspensión, la misma se supedita al cumplimiento de lo señalado en el numeral anterior. En todo caso, se advierte a la parte actora que deberá precisar la solicitud indicando el folio de matrícula sobre el cual recae, teniendo en cuenta que en el presente proceso se han librado los Despachos Comisorios Nros. 14 y 30 respecto de cuotas partes sobre los bienes inmuebles con folios Nros. 072-30767 y 50C-247863, respectivamente.

4. De igual manera se requiere a la parte actora para que se sirva aclarar las solicitudes elevadas a través de memorial del 15 de febrero de 2023. Lo anterior como quiera que (i) en el expediente obra información correspondiente al estado actual del proceso de cobro coactivo adelantado por la Alcaldía Municipal de La Calera, (ii) no es claro para este Despacho la necesidad de oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera para que remita los escritos de tutela elevados por Liz Yesenia Sedano, y (iii) tampoco es clara la solicitud señalada en el numeral tercero al respecto de la solicitud de remanentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez  
(3)



Republica de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Magistrado de Circuito Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico per Estado

No. 045 Fecha 26 JUL 2023

El Secretario(a)

*[Handwritten signature]*